

N° Decreto: 462134
N° Expediente: 02472-2021-TCE
Fecha del Decreto: 08/04/2022

Aplicación de Sanción contra GARCIA ANCCO LIZ YANINA seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 ***** Postor/Contratista :
GARCIA ANCCO LIZ YANINA Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

GARCIA ANCCO LIZ YANINA
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS

EXPEDIENTE N° 2472/2021.TCE

Jesús María, ocho de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la señora **LIZ YANINA GARCIA ANCCO (con R.U.C. N° 10745769484)**, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto del 30.04.2021**, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **LIZ YANINA GARCIA ANCCO (con R.U.C. N° 10745769484)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 "*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*".
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **LIZ YANINA GARCIA ANCCO (con R.U.C. N° 10745769484)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 "*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	Informe N°000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021 (Folios 4 al 9 del Archivo PDF), a través del cual la Entidad señala lo siguiente: “(…) I. ANTECEDENTES: 1.1. <i>Mediante Memorandos 005-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA, 006-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA y 007-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA, del 5 de febrero de 2018, la Jefatura de la entidad aprueba la continuación del Procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de: i) Computadoras de Escritorio, ii)</i>

Computadoras Portátiles, iii) Escáneres, iv) Impresoras, v) Consumibles, vi) Repuestos y Accesorios de Oficina, vii) Útiles de escritorio y viii) Papeles y cartones.

1.2. Con Informes 029-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 027-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 028-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 23 de febrero de 2018, se aprobó la documentación asociada a las convocatorias de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e IM-CE-2018-3, respectivamente; asimismo, se estableció dentro de las reglas del procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que (...).

1.3. Por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e IMCE-2018-3, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

1.4. Asimismo, por medio de los Comunicados 012-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 013-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 016-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 11, 17 y 30 de abril de 2018, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 y, IM-CE-2018-3, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos

1.5. Mediante Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de enero de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 y IM-CE-2018-3, se **advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento**, conforme al siguiente detalle:

- Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, 271 (Doscientos setenta y un)
(...)

1.6. El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la **comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 La Dirección de Acuerdos Marco ha constatado la presunta infracción incurrida por proveedores adjudicatarios detallados en los anexos 01, 02 y 03 del Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, al incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 y, IM-CE-2018-3, derivados del

procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de: i) Computadoras de Escritorio, ii) Computadoras Portátiles, iii) Escáneres, iv) Impresoras, v) Consumibles, vi) Repuestos y Accesorios de Oficina, vii) Útiles de escritorio y viii) Papeles y cartones, respectivamente; tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos.

(...)”.

(Sic.) (Énfasis agregado)

- b) Informe N° 029-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 23.02.2018, a través del cual, la Entidad, informa sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-1 que contiene el Catálogo Electrónico de "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina ". **(Folios 37 al 41 del Archivo PDF)**
- c) Anexo N°01: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1. **(Folios 16 al 24 del Archivo PDF).**

3. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
4. **Notificar** a la señora **LIZ YANINA GARCIA ANCCO (con R.U.C. N° 10745769484)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000061-2022-OSCE-PRE del 06 de abril de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000049-2021-PERÚ COMPRAS-GG del 09.02.2021 (con registro N° 18124), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de

Contrataciones del Estado, generándose el presente expediente (con registro N° 7927), que adjunta el Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **LIZ YANINA GARCIA ANCCO (con R.U.C. N° 10745769484)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*.

En atención a ello, mediante Decreto N° 424059, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora **LIZ YANINA GARCIA ANCCO (con R.U.C. N° 10745769484)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*.

Al respecto, se ha advertido que en el numeral 1 y en la razón del referido Decreto se incluyó el término "injustificadamente", el cual no corresponde incluir en la descripción de la infracción, según el tipo legal aplicable a los hechos materia del presente procedimiento administrativo, esto es el regulado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

En tal sentido, a fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la administrada, esta Secretaría considera que debe dejarse sin efecto el Decreto N° 424059 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la señora **LIZ YANINA GARCIA ANCCO (con R.U.C. N° 10745769484)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*; debiendo emitirse un nuevo decreto en el que se realice la imputación correcta teniendo en cuenta lo establecido en el tipo legal correspondiente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis.

Jesús María, ocho de abril de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal